

Ref.- FMD

# ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

### **EXCMO. SR, PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

#### SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

## **CONSEJEROS/AS**

Dª Mª ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª DUNIA MOHAMED MOHAND

D. ALEJANDRO RMÍREZ HURTADO

Dª LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

## 1º) ACTAS ANTERIORES

# 1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 30/04/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

### 2º) CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

## 2.1.- (17115) Subvenciones para la mejora de la competitividad entre las Pymes.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:

"La Excma. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, en uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020) y el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 8 de octubre de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020, publicado en BOCCE 6.034 de 12 de octubre de 2020), al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

PROPUESTA:



Mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta de fecha 10 de septiembre de 2015 publicada en el BOCCE número 5.504 de fecha 15 de septiembre de 2015 se aprueban las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones relativas a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje Prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios". Modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Publica y Empleo de fecha 8 de febrero de 2017, publicadas en el BOCCE 5.652 de fecha 14 de febrero de 2017, rectificada mediante Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Publica y Empleo de fecha 22 de febrero de 2017 y publicadas en BOCCE 5.660 de fecha 14 de marzo de 2017; así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014 y de la correspondiente Convocatoria, publicada en el BOCCE 5.654, de fecha 21 de febrero de 2017.

La presente Propuesta se realiza al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia 00253/2020 relativa al procedimiento 454/18 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Ceuta iniciado por la mercantil Gibs Straits Yachting, Sl, la cual interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta, por silencio negativo, del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de septiembre de 2.017, por la que se deniega a la mencionada empresa la concesión de una subvención pública.

En la mencionada sentencia, D. Ignacio de la Prieta Gobantes en calidad de Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de esta Ciudad señala que procede, estimar parcialmente el recurso de la parte demandante y anular la resolución impugnada, si bien la consecuencia no puede ser la concesión de la subvención solicitada, como pretende la parte recurrente en el suplico de la demanda, sino acordar la retroacción de actuaciones al momento anterior al acta del comité técnico a fin de que se requiera a la recurrente para que subsane la falta de aportación de la documentación que la administración considere necesaria en orden a poder valorar la propuesta presentada y poder verificar si la recurrente cumple con todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y conceder o no la subvención solicitada.

La Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública emite un Decreto para agilizar los procedimientos de concesión de las ayudas y subvenciones públicas de los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta período 2014-2020 con la finalidad de paliar las consecuencias del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableciendo que mientras se mantengan las restricciones a la libertad de circulación de las personas consecuencia del estado de alarma, las reuniones no obligatorias del Comité de Seguimiento Local, así como todas las del Comité Técnico de Evaluación, se celebrarán a través de procedimiento escrito y otorgándoles tres días de plazo para formular sus alegaciones al respecto, tras los cuales continuará el procedimiento mediante la resolución provisional.

A los efectos anteriormente expuestos, con fecha 9 de noviembre de 2020 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia anteriormente señalada. Para ello se acuerda requerir a la empresa recurrente documentación que soporte la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto de



Ref.- FMD

conformidad con lo establecido en la base 6.a de la normativa vigente a la presentación de la solicitud de ayuda.

Seguidamente, con fecha 24 de noviembre, la empresa interesada en el procedimiento, presenta a través de la sede electrónica de PROCESA, un documento que contiene el plan de viabilidad sobre el que fundamenta la requerida viabilidad técnica, económica y financiera.

Con fecha 3 de marzo de 2021 el técnico instructor realiza un informe técnico positivo cuantificando la ayuda al proyecto inicialmente presentando encuadrado en la línea 1.

Seguidamente con fecha 4 de marzo, se reúne nuevamente el Comité Técnico de Evaluación para evaluar, sobre la base del informe técnico existente, la documentación presentada por la empresa recurrente.

El pasado 12 de marzo de 2021, el instructor del expediente emite la Propuesta de Resolución Provisional en la cual se propone la concesión de una ayuda al proyecto inicialmente presentado por importe de 43.177,56 €. Dicha Propuesta es comunicada a la empresa interesada mediante notificación electrónica de fecha 15 de marzo del presente año.

Seguidamente, la empresa interesada presenta un escrito solicitando la modificación de la inversión inicialmente presentada con fecha 22 de marzo de 2021. Dicha modificación es informada favorablemente mediante el correspondiente informe técnico de fecha 30 de marzo de 2021.

A continuación, el director de la sociedad, emite la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 30 de marzo de 2021 que es notificada a la empresa interesada mediante comparecencia recogida en sede electrónica el pasado 31 de marzo de 2021.

Con posterioridad, la empresa interesada presenta el documento relativo a la aceptación de la ayuda (anexo VII) dentro del plazo establecido para ello (12 de abril de 2021).

Finalmente el responsable del departamento de inspección, emite el documento AC1 el pasado 15 de abril de 2021.

Considerando lo establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comision de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una unica empresa determinada no podra ser superior a 200.000,00 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 30 de marzo de 2021 que es notificada a la empresa interesada mediante notificación en sede electrónica, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las



Ref.- FMD

Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros.

*Exp.* № 4

*Solicitud* 24/02/2017

Solicitante Gib Strait Yachting, S.L.

DNI/CIF B51036762

Dirección Paseo del Revellín nº 25 2ºA

Actividad Alquiler de embarcaciones apig.855.2

Descripción Linea 1

Inversión Aceptada 177.838,97 €

(1) 0 (2) 0 Puntuación 5

 Subvención
 42.681,35 €

 Porcentaje
 24,00%"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ

Aprobar la subvención contenida en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 30 de marzo de 2021 que es notificada a la empresa interesada mediante notificación en sede electrónica, relativa a la mejora de la competitividad entre las Pymes, en el marco del P.O. FEDER para Ceuta 2014-2020, Eje prioritario 3 "Mejorar la competitividad de las Pymes", Prioridad de inversión 3.3.1 "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", que superen los 30.000,00 euros.

Exp. Nº 4

Solicitud 24/02/2017

Solicitante Gib Strait Yachting, S.L.

DNI/CIF B51036762

Dirección Paseo del Revellín nº 25 2ºA

Actividad Alquiler de embarcaciones apig.855.2

Descripción Linea 1 Inversión Aceptada 177.838,97 €

(1) 0 (2) 0 Puntuación 5

Subvención 42.681,35 € Porcentaje 24,00%

## 2.2.- (26373) Servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Dª Kissy Chandiramani Ramesh que, literalmente dice:



Ref.- FMD

"La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.021 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2021 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de febrero de 2.021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 56.636,25 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ

Aprobar los gastos de Servicios extraordinarios del mes de febrero de 2.021 y otros servicios extraordinarios de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 56.636,25 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

## 3º) CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

# 3.1.- (23719) Autorizar como gasto plurianual, el "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África".-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Servicios Sociales, Dª Dunia Mohamed Mohand que, literalmente dice:

"En el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar la prórroga del contrato mayor, número de expediente 54/18 "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África", durante los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 por un importe total de 832.329,48 €: 120.996,03 € para el ejercicio 2021; 277.443,16 € para el ejercicio 2023 y 156.447,13 € para el ejercicio 2024, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus art. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especifcando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectvos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 30 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2021 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.



Ref.- FMD

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º) Autorizar como gasto plurianual, el "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África", durante los ejercicios 2021 a 2024, por un importe total de 832.329,48 €, IPSI del 9% (68.724,45 €) incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados:

Anualidad 2021: 120.996,03 €. Anualidad 2022: 277.443,16 € Anualidad 2023: 277.443,16 € Anualidad 2024: 156.447,13 €

2º).- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 a 2024, la cantidad de: 120.996,03 € para el ejercicio 2021, 277.443,16 € para el ejercicio 2023 y 156.447,13 € para el ejercicio 2024, para la prórroga del contrato mayor del "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ

1º) Autorizar como gasto plurianual, el "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África", durante los ejercicios 2021 a 2024, por un importe total de 832.329,48 €, IPSI del 9% (68.724,45 €) incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados:

Anualidad 2021: 120.996,03 €. Anualidad 2022: 277.443,16 € Anualidad 2023: 277.443,16 € Anualidad 2024: 156.447,13 €

2º).- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2021 a 2024, la cantidad de: 120.996,03 € para el ejercicio 2021, 277.443,16 € para el ejercicio 2022, 277.443,16 € para el ejercicio 2023 y 156.447,13 € para el ejercicio 2024, para la prórroga del contrato mayor del "Servicio de camareros limpiadores para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África"

### 4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

4.1.- (26544) Ampliación de licencia de Bar-Cafetería a Bar-Restaurante con Terraza "EL PESCAITO FRITO", en local sito en C/ Pedro de Meneses nº 3.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

"D. Sel-lam Dris Sel-lam, solicita ampliación de licencia de Bar-Cafetería a Bar-Restaurante con Terraza "EL PESCAITO FRITO", en local sito en C/ Pedro de Meneses nº 3.



Ref.- FMD

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el llustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

### 5º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

## 5.1.- (26978) Servicios extraordinarios realizados por personal de OBIMACE.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Yamal Dris Mojtar que, literalmente dice:

"Según consta en la disposición adicional segunda de las bases de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2021, publicada en el boletín oficial de la Ciudad, las horas extraordinarias no se podrán incluir en nómina, hasta su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Como consecuencia de las ejecuciones de, informe que se adjunta.

Les informo que personal de Obimace realizaron horas extra fuera del horario laboral, cuyo coste en horas extraordinarias asciende a un importe total de 5.182,30 (cinco mil ciento ochenta y dos euros con treinta céntimos).

Por lo anteriormente expuesto y debido a la urgencia de los trabajos, PROPONGO:



Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total cinco mil ciento ochenta y dos euros con treinta céntimos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ

Aprobar el gasto de horas extraordinarias especificado, por un importe total cinco mil ciento ochenta y dos euros con treinta céntimos.

#### 6º) ASUNTOS DE URGENCIA

No se trataron asuntos de urgencia.

## 7º) INFORMES DE GESTIÓN

Por el Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, se da cuenta, y el Consejo de Gobierno queda enterado, del siguiente Decreto:

"DECRETO del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, por el que se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de las "OBRAS ORDINARIAS DE REFORMA DE LA AVENIDA ALCALDE SÁNCHEZ PRADOS, PLAZA VIRGEN DE ÁFRICA, CALLE JAÚDENES Y ALEDAÑOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA"

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

La encomienda de gestión de las mencionadas obras fue aprobada por Decreto del Consejero de Fomento de 22 de diciembre de 2017, con un presupuesto de 7.812.758,67 euros, mediante Encomienda de Gestión a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P (en adelante TRAGSA).

En fecha 19 de enero de 2018, se suscribe el acta de replanteo y de inicio de las obras por los Directores de obra, y la empresa constructora, según obra debidamente en el expediente administrativo.

En la misma fecha, se publicó en el BOCCE extraordinario n.º 2, el Decreto por el que se aprueba la Encomienda de Gestión.

El plazo de ejecución de la obra, según consta en la encomienda de gestión y en la parte dispositiva del Decreto por el que se aprueba la misma, es de catorce meses, a contar desde el momento de la firma del acta de comprobación de replanteo, es decir, hasta el 19 marzo de 2019.

En fecha 7 de octubre, TRAGSA solicita con la conformidad de la Dirección Facultativa una ampliación del plazo hasta el 30 de abril de 2020, debido a que se encuentra en redacción el proyecto modificado y para la perfecta finalización de las obras. Mediante informe de 28 de octubre de 2019, la Dirección Facultativa estima que como a fecha actual no ha sido entregado el proyecto modificado solicitado inicialmente, debido a la complejidad del documento, se considera



conveniente que se autorice la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020, plazo suficiente para la ejecución de las obras una vez aprobado el proyecto modificado. En fecha 22 de abril, se suscribe acta de paralización temporal parcial de las obras afectadas por el proyecto modificado.

En noviembre de 2018, la Dirección Facultativa solicita el inicio de los trámites para la redacción de un proyecto modificado a coste cero de las obras comprendidas en el proyecto de referencia. Mediante Decreto de fecha 7 de febrero de 2019, se autoriza la redacción del proyecto modificado.

Con fecha 8 de mayo de 2020, se informa favorablemente por técnico competente el proyecto modificado, aprobándose el mismo por la OCISPE en fecha 15 de mayo de 2.020.

Con posterioridad, consta Decreto del Exmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 18/05/2.020, sobre la encomienda de gestión de aprobar la modificación técnica del proyecto correspondiente al encargo "OBRAS ORDINARIAS DE REFORMA DE LA AVENIDA ALCALDE SÁNCHEZ PRADOS, PLAZA VIRGEN DE ÁFRICA, CALLE JAÚDENES Y ALEDAÑOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, estableciendo un plazo de ejecución de 8 meses.

Con fecha 11 de enero de 2021, se recibe escrito de la empresa estatal TRAGSA, solicitando ampliación de plazo de las obras antes referidas, emitiéndose Informe Técnico por parte de la Dirección Facultativa de las obras, de fecha 8 de febrero de 2.021, estimando por conveniente proceder a la autorización de la ampliación del plazo solicitado, estableciendo como fecha de finalización de las obras el 30 de mayo de 2021, en lugar del 5 de abril de 2021 (fecha solicitada por la empresa estatal Tragsa).

Consta Informe Jurídico favorable a la ampliación, de fecha 22 de abril de 2.021.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

PRIMERO. - La Ley 9/2.017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público recoge el régimen transitorio aplicable a los denominados "encargos de ejecución", estableciendo en su Disposición Transitoria Primera, apartados 2º y 3º, lo siguiente: Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley: "2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. 3. La presente Ley será de aplicación a los acuerdos de rescate y a los encargos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor. Deberá entenderse que un encargo se ha realizado cuando haya sido objeto de la correspondiente formalización documental". La encomienda objeto del presente expediente se formalizó con fecha 22 de diciembre de 2.017, mediante Resolución emitida por el antiguo titular de esta Consejería.

Atendida la anterior regulación, resultaría de aplicación a la presente encomienda el art. 4.1. n) y art. 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), rigiéndose este instrumento jurídico por las determinaciones incorporadas en el acuerdo de formalización de la misma. Así lo dispone el apartado tercero de la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración entre la



Ciudad Autónoma de Ceuta y la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), de fecha 27 de marzo de 2.017.

El apartado cuarto de la citada cláusula segunda, establece que la comunicación efectuada por la dependencia correspondiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta a TRAGSA o TRAGSATEC mediante escrito oficial, encargando una actuación, supondrá para las mismas la orden para iniciarlas, siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, el apartado III del expositivo del Convenio, recoge que las relaciones entre las partes del convenio tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que a estos efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado. Las encomiendas de gestión que la Ciudad realice a TRAGSA o TRAGSATEC quedan excluidas del ámbito de aplicación del TRLCSP, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.n) de la misma.

Con independencia de las consideraciones anteriores, debe señalarse que tanto las encomiendas de gestión reguladas en el TRLCSP, como los encargos de ejecución establecidos en el art. 32 de la LCSP, no se encuentran sujetos a la legislación de contratos del sector público, en el primero de los casos por se negocios jurídicos excluidos expresamente de su articulado y en el segundo supuesto, por no otorgarle la calificación jurídica de contrato.

SEGUNDO. - El Real Decreto 1.062/2010, de 20 de agosto, desarrollaba el régimen Jurídico de TRAGSA y sus filiales, habiendo sido modificado por el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, si bien la Disposición Transitoria Única de este último, dispone que todos los actos, encomiendas de gestión, convenios y contratos relativos a TRAGSA y a su filial TRAGSATEC celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, mantendrán su vigencia y seguirán produciendo sus efectos propios.

TERCERO. – Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha de 31 de marzo de 2017, y ante la ausencia de legislación específica relativa a la forma de tramitar las referidas encomiendas, se aprobó un procedimiento para la tramitación de dicha figura, justificándose en que resultaba totalmente oportuno la elaboración de unas normas procedimentales para la utilización por la Ciudad Autónoma de este instrumento jurídico.

Explicitaba el Acuerdo lo siguiente: "Ni el TRLCSP, ni ninguna otra norma con rango de Ley ha establecido de forma expresa y general la sujeción de las encomiendas a medios propios a concretos procedimientos para su tramitación". No obstante, dicho procedimiento se ha visto modificado por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 30 de noviembre de 2.018, con motivo de la modificación del TRLCSP y las novedades introducidas por la Ley 9/2.017 (LCSP), regulando una figura jurídica diferenciada de la encomienda a la que denomina "encargo de ejecución".

Con respecto al presente expediente, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2.017 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, resultando específicamente aplicable a las encomiendas de gestión a celebrar por la Ciudad Autónoma con la empresa TRAGSA y sus filiales y, en consecuencia, al Convenio Marco de Colaboración entre ambas partes, cuyo período de vigencia es indefinido. Por último, deberán observarse las determinaciones incorporadas en el Decreto por el que se realizó la respectiva encomienda, de 27 de diciembre de 2.017, y sus sucesivas modificaciones.



CUARTO.- Posibilidad de prorrogar las encomiendas.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2.017, no regula un procedimiento específico para este fin, debiendo acudirse para su regulación al contenido del Convenio Marco de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). Atendiendo a este último, la cláusula segunda apartado cuarto del citado Convenio, establece que el plazo estipulado para la realización de los trabajos encomendados a TRAGSA, podrá prorrogarse cuando sea necesario para la consecución de los objetivos de la misma. Las causas que motivan la ampliación del plazo de ejecución alegadas por la empresa, han sido constatadas y ratificadas por la Dirección facultativa de las obras, aportándose Informe Técnico de fecha 08/02/2.021, donde se propone incluso un plazo más amplio para su ejecución, apreciándose su juicio y justificación de carácter técnico para este supuesto.

QUINTO.-El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 08/10/2.020, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 6.034 de 13/10/2.20), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta". Asimismo, el apartado cuarto del referido Decreto de Presidencia, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería HA RESUELTO:

PRIMERO. - Aprobar la ampliación de plazo de ejecución de la encomienda "OBRAS ORDINARIAS DE REFORMA DE LA AVENIDA ALCALDE SÁNCHEZ PRADOS, PLAZA VIRGEN DE ÁFRICA, CALLE JAÚDENES Y ALEDAÑOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA", hasta el 30 de mayo de 2.021. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Dirección Facultativa de fecha 8 de febrero de 2.021, quedando asimismo modificada la Resolución de fecha 18 de mayo de 2.021, por la que se aprobó la modificación técnica del proyecto de las obras citadas, afectando el presente acto al plazo de ejecución recogido en esta última.

SEGUNDO. -La ampliación de plazo autorizada no supondrá la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del objeto de la encomienda.

TERCERO. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda.

CUARTO. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.



QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación del Estado así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b). Asimismo, se publicará en el portal web de la Ciudad.

SEXTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad, con el acuerdo adoptado por éste órgano, el día 30 de noviembre de 2018.

SÈPTIMO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cincuenta y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº EL PRESIDENTE